DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que al demandado, señor JAMES GAITÁN MORENO, se le exoneró de la obligación de suministrar alimentos a su hijo JUAN DAVID GAITÁN VARGAS, se dispone hacerle la devolución de los depósitos judiciales, 483030000076930, 483030000077054 y 483030000077426 que figuran consignados para el presente proceso por valor de un millón ochocientos cincuenta mil ochocientos ochenta y seis pesos ($1.850.886.oo) y los que en adelante se sigan descontando, a cuyo efecto podrá acercarse a cualquier sucursal del Banco Agrario con su documento de identidad a realizar el retiro de los depósitos judiciales, una vez ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

PROCESO U.M.H. No. 950013184001-2010-00454-00.
DEMANDANTE: EDDI PILAR VARGAS
DEMANDADO: JAMES GAITÁN MORENO.

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b447603fe6c3a66ba131d774b3d5c3ec8f1a99766b66cdd01c57a7014bb790**

Documento generado en 14/02/2024 01:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

A efectos de resolver la solicitud que hace la señora KETTY YICELY BORJA MOSQUERA, quien actúa en representación de su hija KESLY JICCELLY MOSQUERA BORJA, en cuanto solicita verificar los pagos por concepto de mudas de ropa, informando que dicho concepto no se ha reflejado al momento de reclamar los títulos, se dispone requerirla, a fin de que realice la liquidación del crédito a la fecha, informando de forma explícita los gastos escolares causados por concepto de matrícula pensión, útiles y uniformes, aportando la prueba de los mismos, a cuyo efecto se le concede el término diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 950013184001-2017-00024-00
DEMANDANTE: KETTY YICELY BORJA MOSQUERA.
DEMANDADO: MIRNEY MOSQUERA ORJUELA.

Código de verificación: **c4d28f4392810cb2ede7d030ad317988bcc7eb36a6580ef9163be57ee1d38d5f**

Documento generado en 14/02/2024 02:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se requiere a la parte demandante a fin de que proceda a dar cumplimiento a la obligación de notificar al demandado, como se dispuso en el auto admisorio de la demanda el dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021), reiterado en auto del veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), conforme para proseguir con el trámite procesal se debe proceder a efectuar la debida notificación del auto admisorio de la demanda, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d948287520e3955f173db13bc009ed2a1ebe8989074f792c23bee24ba640fbe5**

Documento generado en 14/02/2024 02:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica